

concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1978 de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DEL INTERIOR

24006 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Aldea del Obispo y Alameda de Gardón (Salamanca), a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y Decreto 987/75, de 21 de marzo, esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Aldea del Obispo y Alameda de Gardón (Salamanca), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en Aldea del Obispo (Salamanca).

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en categoría 3.ª clase 10, y sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 8.

Madrid, 29 de agosto de 1978.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

24007 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez (La Coruña).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 así como en el artículo 76, 2.º del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez (La Coruña) en categoría primera, clase cuarta, y crear las plazas de Interventor y Depositario de Fondos, quedando las plazas de los Cuerpos Nacionales de dicha Corporación en la siguiente forma:

Secretario: Primera categoría, clase cuarta, nivel de proporcionalidad 10.

Interventor: Primera categoría, clase cuarta, nivel de proporcionalidad 10.

Depositario: Primera categoría, clase cuarta, nivel de proporcionalidad 10.

Madrid, 20 de agosto de 1978.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

24008 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crea la plaza de Viceinterventor de la excelentísima Diputación Provincial de Huelva.*

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto del Régimen Local aprobado por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y de conformidad con

el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, ha resuelto visar la creación de la plaza de Viceinterventor de la excelentísima Diputación Provincial de Huelva, con sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10.

Madrid, 29 de agosto de 1978.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24009 *ORDEN de 14 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Camilo Rodríguez Carnero contra la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Camilo Rodríguez Carnero, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1972, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 489-9 y 489-10, del polígono «Tres Cantos», se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Camilo Rodríguez Carnero, anulamos parcialmente las Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 29 de noviembre de 1971 y 30 de noviembre de 1972, en cuanto señalaron el justiprecio de las fincas números 489-9 y 489-10, expropiadas a dicho recurrente, del área de actuación urbanística «Tres Cantos», Colmenar Viejo (Madrid); y declaramos, en su lugar, que el justiprecio será el resultante de sumar las cantidades siguientes: 1.ª, la del terreno, modificando los factores del módulo-coste de edificabilidad elevado a 1.375,52 pesetas metro cúbico por metro cuadrado y de expectativas según el 90 por 100, manteniéndose los demás factores tenidos en cuenta por la Administración para cálculo del valor expectante, y sin que en ningún caso la cifra total sea superior a la que resultare de multiplicar la superficie de las fincas en metros cuadrados por 180 pesetas; 2.ª, la de 310.400 pesetas, para la edificación; y 3.ª, la determinación por el 5 por 100 de afección respecto a las dos cantidades anteriores; y no hacemos especial condena en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. o los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Urbanización.

24010 *ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto López García contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Alberto López García, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 82-A, del polígono «Carretera de la Isla» (primera fase), se ha dictado, con fecha 18 de diciembre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto, debemos declarar y declaramos nulos tanto el acuerdo dictado por el Ministerio de la Vivienda con fecha 27 de noviembre de 1972 (que señaló la tasación individualizada de la parcela número 82-A), del polígono «Carretera de la Isla», de Sevilla, como la desestimación presunta